



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

184

10 SEP 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14.”

Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-006895-2 del 25 de Agosto de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)”, a desarrollarse durante un (1) año, en las coordenadas Latitud: 3,604527 y Longitud: -76,945048, Latitud: 3,592749 y Longitud: -76,881159, Latitud: 3,593819 y Longitud: -76,847252, Latitud: 3,563481 y Longitud: -76,967534, Latitud: 3,539211 y Longitud: -76,958968, Latitud: 3,512085 y Longitud: -76,950402, Latitud: 3,513512 y Longitud: -76,920064, Latitud: 3,515297 y Longitud: -76,878304, Latitud: 3,522435 y Longitud: -76,842969, Latitud: 3,544564 y Longitud: -76,910427, Latitud: 3,544921 y Longitud: -76,876162, Latitud: 3,541709 y Longitud: -76,786933, y Latitud: 3,55884 y Longitud: -76,781579, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la investigadora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Considerando que esta especie está altamente amenazada y sus poblaciones están declinando rápidamente en su hábitat natural los objetivos de este proyecto son:

- *Evaluar el grado de variación genética en poblaciones de campo (in-situ) y de cautiverio (ex-situ) usando marcadores moleculares apropiados.*
- *Recopilar información ecológica y de historia de vida de línea base para incrementar el conocimiento sobre sus requerimientos de hábitat (temperatura, humedad relativa, cobertura de la vegetación), potencial reproductivo (estacionalidad, tamaño de la nidada) y su vulnerabilidad a la desaparición.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 020 - 14.

Que una vez revisadas las metodologías y demás especificaciones del proyecto de investigación objeto de esta solicitud, es preciso resaltar que toda vez que el investigador principal y su grupo de trabajo van a desarrollar actividades de ecología sistemática, y esta de conformidad con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 2° del Decreto 1376 de 2013¹, no configura acceso al recurso genético tomando en consideración el ámbito de aplicación del decreto en mención, razón por la

¹ **ARTÍCULO 2.** *Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por el Decreto 644 de 1990 en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina.*

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.

[...]

Parágrafo 5. *Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto.*

La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exige al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14.”

cual, se procederá a continuar con el trámite que se deriva de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, regulado en mediante el artículo 19 y subsiguiente de decreto arriba señalado.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Que el PNN se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitats y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por la peticionaria, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 6).
- b). Documento de identificación de la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño) (Fl. 18).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de la investigadora principal, señora Consuelo Mileidy Betancourth Cundar (Fls. 12 a 17), y los coinvestigadoras, Adolfo Amezcuita Torres, identificado con

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14."

- la cédula de ciudadanía No. 79.397.871 (Fls. 19 a 20), y Andrea Paz Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.730.354 (Fls. 21 a 23).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
 - e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la peticionaria en el numeral 4.9 "Especímenes a recolectar" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de la especie *Oophaga lehmanni*, la cual no tiene categoría de endemismo, pero si se encuentra amenazada, bajo categoría de Amenaza Crítica (CR) (Fl. 4 vlt.).
 - f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – la peticionaria anexó el Oficio No. OF14-000030338-DCP-2500 del 08 de Agosto de 2014, el cual no se encuentra suscrito por el por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y del que es preciso anotar no es el idóneo para certificar la presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Fls. 9 a 11).
 - g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Que así las cosas, una vez revisado el Oficio expedido por el Ministerio del Interior en el cual se indicó que para el desarrollo del proyecto denominado "DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)", no se requiere consulta previa, es preciso advertir que dentro del mismo no se estableció si dentro del área protegida denominada Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, hay o no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, si se tiene en cuenta que no se especificó ni se delimitó las coordenadas que abarca el área de influencia del proyecto de investigación señalado, con el fin de comprobar detalladamente si para su realización requiere adelantar la correspondiente Consulta Previa a los pueblos presentes en el área.

Por lo tanto, es necesario que la señora CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNRAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), en su condición de peticionaria del permiso, eleve nuevamente ante el Ministerio del Interior la solicitud de certificación de presencia de comunidades al interior del área protegida descrita, en la cual se detalle específicamente el área de influencia del proyecto antes referido, a efectos de que el ministerio establezca la existencia y ubicación de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en la Resolución No. 0068 de 2002.

Que así las cosas, llegado el caso en que se establezca que dentro del área de influencia del proyecto denominado "DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)", se encuentran comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras el peticionario requiera adelantar la Consulta Previa ante las mismas, para lo cual se deberá coordinar lo respectivo ante el Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

Respecto de la realización de la Consulta Previa a las comunidades indígenas y/o afrodescendientes que habitan el territorio colombiano, para el desarrollo de un determinado proyecto, obra o actividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-376 del 18 de Mayo

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14."

de 2012, Magistrada Ponente Dr. María Victoria Calle Correa, proferida dentro del expediente No. T-3331151, señaló lo siguiente:

"16. La posición sostenida por la Sala Plena de la Corte Constitucional es coincidente con los artículos 6º del Convenio 169 de la OIT y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con los cuales la consulta procede frente a cualquier medida de carácter legislativo o administrativo que las afecte. Además, resulta relevante indicar que las normas del DIDH plantean el contenido mínimo de protección, razón por la cual la jurisprudencia colombiana ha ampliado el alcance de la obligación, al plantear que la consulta procede frente a medidas de cualquier índole, incluyendo normas, programas, proyectos o políticas públicas que afecten directamente a las comunidades originarias o afrodescendientes." Negrilla subrayada fuera de texto

Que en vista de lo anterior, es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso Individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), para el desarrollo del proyecto denominado "DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)", a desarrollarse durante un (1) año, en las coordenadas Latitud: 3,604527 y Longitud: -76,945048, Latitud: 3,592749 y Longitud: -76,881159, Latitud: 3,593819 y Longitud: -76,847252, Latitud: 3,563481 y Longitud: -76,967534, Latitud: 3,539211 y Longitud: -76,958968, Latitud: 3,512085 y Longitud: -76,950402, Latitud: 3,513512 y Longitud: -76,920064, Latitud: 3,515297 y Longitud: -76,878304, Latitud: 3,522435 y Longitud: -76,842969, Latitud: 3,544564 y Longitud: -76,910427, Latitud: 3,544921 y Longitud: -76,876162, Latitud: 3,541709 y Longitud: -76,786933, y Latitud: 3,55884 y Longitud: -76,781579, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), para que allegue con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PIDB DTPA No. 020 - 14, la Resolución proferida por el Ministerio del Interior, en la que se acredite que en el área de realización del proyecto en mención, existen o no comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en el Decreto 1376 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llegado el caso en que la peticionaria requiera llevar a cabo la correspondiente Consulta Previa ante las comunidades que habitan el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali para la realización del mencionado proyecto, deberá coordinar lo

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14.”

respectivo ante el Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La peticionaria cuenta con el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento aquí señalado, so pena declarar el desistimiento y posterior archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se dé cumplimiento al requerimiento ordenado en el artículo anterior, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), al buzón electrónico “cm.betancourth2026@uniandes.edu.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

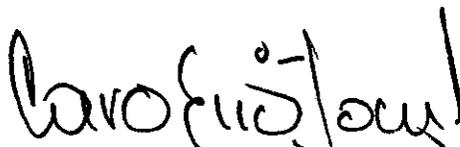
ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Concepto Técnico:
Revisó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM